



PROCESO: ORDINARIO LABORAL (UNICA INSTANCIA)
RAD N° 08638-31-89-002-2021-00152-00
DEMANDANTE: ERICA PATRICIA SANJUANELO VENENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda nos correspondió por reparto, lo cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabalalarga, 29 de octubre de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Al despacho la presente demanda adelantada por ERICA PATRICIA SANJUANELO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, este juzgado procederá a admitir la presente demanda.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ERICA PATRICIA SANJUANELO VENENCIA Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art 612 CGP, en concordancia a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se exhorta a la parte demandada para que, al momento de contestar la demanda, aporte las pruebas documentales pedidas en la demanda que se encuentren en su poder, lo anterior conforme lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 712 de 2001 y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado sobre la admisión de la presente demanda en los términos del artículo 612 CGP.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA identificado con CC N° 72.291.528 y TP N° 294639 del Consejo Superior De La Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabalalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37667caa1511cbe461263e75347c46ed03f2e0e8538b63abd0a312598a76b718

Documento generado en 29/10/2021 07:16:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
Telefax: (95) 8783579. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia

